

INFORME AL DESPACHO - MONTERÍA, OCTUBRE 25 DE 2022.

Doy cuenta a usted de la presente demanda especial de fuero sindical, la cual inicialmente fue inadmitida, y dentro del término de ley fue allegado escrito de subsanación. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CONTACTAMOS
OUTSOURCING SAS CONTRA JEISON DARIO COGOLLO SEVERICHE - RADICADO
N.º 230013105002 - 2022 – 00260 - 00.-**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Decídase si se admite o no la presente demanda especial de fuero sindical.

Examinado el trámite hasta aquí surtido el despacho observa que mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre hogaño se allegó escrito de subsanación el cual sana a cabalidad los yerros endilgados en providencia de fecha 10 de octubre de 2022, por lo que se ordenará admitir la presente demanda especial de fuero sindical.

En mérito de lo anterior, EL DESPACHO,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de fuero sindical (permiso para despedir) promovida por **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** contra **JEISON DARIO COGOLLO SEVERICHE**.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/2001 modificadorio artículo 114 del C.P.L. notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada **JEISON DARIO COGOLLO SEVERICHE** y al sindicato SINTRAGROCOL, remítase copia digital del expediente para el traslado de ley en las direcciones digitales informadas en el líbello demandatorio. Ello en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda al demandado **JEISON DARIO COGOLLO SEVERICHE** y al sindicato SINTRAGROCOL.

CUARTO: Señálese la fecha del día **MIÉRCOLES 07 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de 8:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia especial del citado artículo 45 ley 712/01 modificadorio Artículo 114 del C.P.L, en la cual se dará contestación a la demanda por parte de la demandada, quien propondrá las excepciones que a bien tenga y se surtirán las demás etapas, incluido decreto y practica de pruebas y eventual fallo, por parte de la parte demandada; **CITASE** asimismo al sindicato anteriormente mencionado, para que si a bien lo tiene intervenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

JUEZ

VABM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2686e110372d2fd913e6de47c5688110f3ef464007912712715ddc973c5d02f9**

Documento generado en 25/10/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>